

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ENTE RECTOR DEL RÉGIMEN DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

RESOLUCIÓN N° ER-01-R1-2021

De 28 de octubre de 2021

“Por medio de la cual se aprueba el Reglamento Interno de Funcionamiento del Ente Rector.”

EL ENTE RECTOR,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 93 de 19 de septiembre de 2019 (en adelante la “Ley”) se creó el régimen de Asociación Público-Privada (APP) para el desarrollo como incentivo a la inversión privada, al desarrollo social y a la creación del empleo con el propósito de regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo la modalidad de Asociación Público-Privada, y promover el desarrollo de infraestructura y el servicio público en el país, contribuyendo al crecimiento de la economía, a la creación de empleos y a la competitividad, así como mejorar las condiciones de vida de la población en general;

Que mediante Decreto Ejecutivo 840 de 31 de diciembre de 2020, (en adelante el “Reglamento”), se reglamenta la mencionada Ley, ambos con el objetivo de impulsar el desarrollo de proyectos bajo el régimen de APP, que deberá ir acompañado de un ambiente propicio que consolide la participación privada en los proyectos públicos, que reduzca la presión sobre las finanzas públicas, atraiga y dote de certeza jurídica a las nuevas inversiones y transparencia en la relación entre los sectores público y privado. Ambos ordenamientos conforman el marco legal fundamental del régimen de APP;

Que dentro del marco legal del régimen de APP se crea el Ente Rector conformado por seis miembros a saber: ministro de la Presidencia, ministro de Economía y Finanzas, ministro de Obras Públicas, ministro de Comercio e Industrias, ministro de Relaciones Exteriores y por el contralor general de la República, este último solo con derecho a voz, los cuales tienen entre sus principales competencias, entre otras: definir las áreas prioritarias para la ejecución de proyectos de APP; autorizar, de conformidad con los elementos de elegibilidad y aprobación de proyectos de APP descritos en esta Ley, la formulación de los proyectos que presenten las entidades públicas contratantes, así como el inicio del proceso de selección de contratista APP para el proyecto correspondiente, aprobar las normas, directrices de asignación de riesgos, otorgamiento de garantías, así como los pliegos de cargos que propongan las entidades públicas contratantes y el texto del contrato de APP del proyecto a licitarse, y autorizarles a iniciar el proceso de licitación del proyecto de APP; la aprobación de los lineamientos, normas, directrices de asignación de riesgos, otorgamiento de garantías, entre otras competencias establecidas en la Ley y el reglamento;

Que, para ejercer sus competencias y la toma de decisiones antes referidas, se requiere aprobar su reglamento interno, conforme se establece en los artículos 10, párrafo último y 11 numeral 8 de la Ley, mismo que será aprobado por todos sus miembros con derecho a voto, mediante votación unánime;

Que en mérito de las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el “Reglamento Interno de Funcionamiento del Ente Rector”, como un instrumento que contribuya a ejercer el cumplimiento de las competencias establecidas para el Ente Rector, de conformidad con las disposiciones de Ley, el Reglamento y el presente “Reglamento Interno de Funcionamiento del Ente Rector”; así como cualquier modificación a dichos ordenamientos que surja con posterioridad a la presente aprobación, en los términos que se desarrollan a continuación:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO.

El presente reglamento establece los principios generales, las reglas de funcionamiento del Ente Rector, y los roles de quienes intervienen y de quienes, de alguna manera, participen en sus reuniones o decisiones relacionadas con el régimen de APP.

Artículo 2. NATURALEZA JURÍDICA Y COMPOSICIÓN DEL ENTE RECTOR.

2.1 Naturaleza Jurídica.

El Ente Rector se constituye de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley, como un órgano colegiado sin personería jurídica propia, que atenderá las funciones asignadas a éste por la Ley y el Reglamento, independiente de la función y competencia centralizada del Estado.

2.2 Composición del Ente Rector.

El Ente Rector estará compuesto por seis (6) miembros, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley, de la siguiente manera:

1. El ministro de la Presidencia, quien preside las reuniones del Ente Rector y funge como presidente de este.
2. El ministro de Economía y Finanzas.
3. El ministro de Obras Públicas.
4. El ministro de Comercio e Industrias.
5. El ministro de Relaciones Exteriores.
6. El contralor general de la República.

Los ministros antes mencionados tendrán derecho a voz y voto y el contralor solo tendrá derecho a voz.

Cada uno de los miembros que integran el Ente Rector designará un suplente. En el caso de los ministros, deberá ser alguno de los viceministros del ramo. El suplente del contralor general de la República será el subcontralor general de la República. En caso de ausencias por fallecimiento, retiro o incapacidad de un miembro del Ente Rector, el miembro suplente tomará el lugar, hasta en tanto se lleve a cabo la designación que corresponda.

Los nombramientos de los miembros que integran el Ente Rector y de sus suplentes serán recabados por la Secretaría Nacional de APP e informados por escrito al pleno del Ente Rector para su conocimiento.

Para ser miembro del Ente Rector se requiere cumplir con las formalidades exigidas para el cargo correspondiente que señala la Ley. Los miembros del Ente Rector actuarán en razón del cargo que ocupan y no a título personal. En consecuencia, si se desvincula del cargo, el

puesto en el Ente Rector será suplido automáticamente por quien sea designado en su reemplazo.

Los cargos como miembros del Ente Rector son honoríficos, por lo que no se pagará emolumento alguno por su participación

Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente “Reglamento Interno de Funcionamiento del Ente Rector”, es de obligatorio cumplimiento para los miembros del Ente Rector en su actuar como parte de ese órgano colegiado.

Artículo 4. PRINCIPIOS GENERALES.

Las actuaciones del Ente Rector se ejecutarán en procura de cumplir con los principios y las funciones establecidos en la Ley y el Reglamento.

Los miembros del Ente Rector se dedicarán al cumplimiento de sus responsabilidades, en el tiempo que se requiera, para la implementación y desarrollo de proyectos de inversión bajo la modalidad de Asociación Público-Privada, y actuarán de buena fe, con imparcialidad, integridad, probidad, diligencia, eficacia, transparencia y el cuidado debido, siempre en consideración de los mejores intereses para el Estado.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 5. FUNCIONES DEL ENTE RECTOR.

Son funciones del Ente Rector las que se establecen en el artículo 11 de la Ley, y las demás que asigne dicha Ley y su Reglamento en forma específica; así como aquellas que deriven del proceso de modificación de la Ley y el Reglamento.

Artículo 6. QUÓRUM Y VOTACIONES.

El quórum se constituirá con la presencia de tres de los miembros del Ente Rector o sus suplentes con derecho a voto. Las decisiones del Ente Rector serán adoptadas por mayoría absoluta de los miembros presentes con derecho a voto, mediante resoluciones motivadas que se deberán publicar en el portal electrónico del Ente Rector.

Las decisiones del Ente Rector relacionadas con las funciones conferidas a éste en términos del artículo 5 del “Reglamento Interno de Funcionamiento del Ente Rector” serán adoptadas por mayoría absoluta.

Las decisiones del Ente Rector que modifiquen decisiones anteriores deberán ser adoptadas por unanimidad de sus miembros con derecho a voto, mediante resolución motivada, la cual se publicará en lo conducente en el portal electrónico del Ente Rector, con la indicación de que se modifica una decisión anterior. Las decisiones modificadas no se aplicarán retroactivamente a proyectos y contratos de APP vigentes antes de dichas modificaciones.

Artículo 7. PRESIDENCIA DEL ENTE RECTOR.

El Ente Rector lo presidirá el ministro de la Presidencia y éste fungirá como presidente del Ente Rector, en sus ausencias fungirá en esta posición su suplente. Sus funciones serán las siguientes:

1. Presidir y liderar las sesiones.
2. Invitar y citar por si o por conducto de la Secretaría Nacional de APP, aquellas

personas cuya asistencia se considere necesaria en las reuniones para el mejor desarrollo e ilustración del debate.

3. Convocar por sí o por conducto de la Secretaría Nacional de APP las reuniones ordinarias y extraordinarias presenciales o a través de plataformas de comunicación remota, y fijar el orden del día.
4. Hacer cumplir el presente reglamento.
5. Instalar, dirigir y clausurar las sesiones presenciales, las que se realicen por medio de plataformas de comunicación remota o bien las sesiones documentales.
6. Aprobar los temas que se deben incluir en la agenda, ya sea de decisión o directriz, que requiere adoptar el Ente Rector de conformidad con la Ley y el Reglamento.

Artículo 8. APOYO TÉCNICO Y OPERATIVO DEL ENTE RECTOR.

Para el mejor y efectivo desarrollo de sus labores, la Secretaría Nacional de APP actuará como unidad de apoyo técnico y operativo del Ente Rector en términos de lo previsto del artículo 12, numeral 1 de la Ley, y ésta podrá contar con el personal administrativo y las asesorías que considere necesarias contratar para el desarrollo de las funciones que le asigna la ley en esta materia.

La Secretaría Nacional de APP tendrá, entre otras funciones como unidad de apoyo técnico y operativo del Ente Rector, las siguientes:

1. Llevar el registro actualizado de los miembros y suplentes del Ente Rector.
2. Preparar los antecedentes que soportan los asuntos a tratar en el orden del día y/o agenda de las sesiones que se celebren.
3. Convocar las sesiones presenciales o a través de plataformas de comunicación remota, remitiendo, para tal efecto, los antecedentes que soportan los asuntos a tratar en el respectivo orden del día y/o agenda, sin perjuicio de las convocatorias que realice el presidente del Ente Rector de manera directa.
4. Organizar las sesiones documentales que se lleven a cabo conforme se establece en el presente reglamento.
5. Coordinar con las entidades públicas contratantes la presentación de los asuntos a tratar ante el Ente Rector, así como la información y antecedentes correspondientes.
6. Verificar el quórum y registrar la asistencia de los miembros.
7. Leer el acta correspondiente a la sesión anterior y otros documentos que así lo soliciten el presidente o cualquier miembro del Ente Rector.
8. Pasar lista en las votaciones e informar al presidente y a los presentes, de los resultados.
9. Velar porque sólo estén en el recinto las personas invitadas en el momento en que son autorizadas por el presidente, para entrar.
10. Elaborar la transcripción de los proyectos de actas de las reuniones, para lo cual se valdrá de transcripciones de las decisiones adoptadas y datos relevantes, así como las respectivas resoluciones.
11. Gestionar ante los miembros que asistieron a la sesión del Ente Rector, la suscripción de las actas y resoluciones aprobadas en la misma.
12. Llevar el registro y archivo de las actas y documentos que constituyan antecedentes de las sesiones y de las resoluciones que dicte el Ente Rector.
13. Informar al presidente cuando esté por vencerse el tiempo concedido a los invitados o funcionarios, para el uso de la palabra.
14. Elevar al Ente Rector las recomendaciones del Comité Consultivo que estime conveniente de acuerdo con lo previsto en la Ley.

15. Llevar el seguimiento de las decisiones adoptadas por el Ente Rector en términos del artículo 6 del “Reglamento Interno de Funcionamiento del Ente Rector”.
16. Publicar en el portal electrónico del Ente Rector las decisiones adoptadas por éste.
17. Informar a las Entidades Públicas Contratantes, las decisiones adoptadas por el Ente Rector que les atañen.
18. Las demás que le asigne el presente “Reglamento Interno de Funcionamiento del Ente Rector”, y el Ente Rector en función de la Ley y el Reglamento.

Artículo 9. PARTICIPACIÓN.

En las reuniones que celebre el Ente Rector pueden participar con voz, pero sin voto:

1. El contralor general de la República y su suplente.
2. El secretario nacional de APP.
3. Funcionarios de la Secretaría Nacional de APP cuya participación se requiera, previa aprobación del presidente del Ente Rector.
4. El representante de la entidad pública contratante que corresponda, para que rinda los informes que se le soliciten con respecto a los proyectos APP a su cargo, en términos de lo referido en el artículo 10, párrafo penúltimo de la Ley.
5. Los asesores contratados para la atención de los proyectos APP o cualquier otro tema relacionado con el régimen de APP, previa aprobación del presidente del Ente Rector.
6. Las personas a quienes el presidente del Ente Rector les haya otorgado por sí o por conducto de la Secretaría Nacional de APP cortesía de participar para el tema que se le invitó en la sesión correspondiente.

Artículo 10. DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL ENTE RECTOR.

Son deberes de los miembros del Ente Rector cumplir con las normas constitucionales, legales y reglamentarias; así como las siguientes:

1. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias que hayan sido previamente convocadas en términos del artículo 12 del presente “Reglamento Interno de Funcionamiento del Ente Rector”.
2. Hacer uso de la palabra en los debates con respeto hacia los demás miembros del Ente Rector, servidores públicos de la Secretaría Nacional de APP y cualquiera otra persona a la cual se le haya otorgado cortesía de sala para la participación de las sesiones respectivas, utilizando siempre el lenguaje correcto.
3. Determinar su no objeción u objeción sobre las distintas propuestas presentadas, mediante el voto a favor, en contra o abstención del voto, formulando su voto particular, expresando el sentido de este y los motivos que lo justifican.
4. Designar a cualquiera de los miembros para que los represente en eventos específicos.
5. Comunicar con prontitud a los demás miembros del Ente Rector los conflictos de interés, directos o indirectos, en los que puedan estar inmersos.
6. Cumplir el deber de diligencia y lealtad en todas sus actuaciones.
7. Mantener la debida reserva de las opiniones vertidas por los miembros del Ente Rector durante las sesiones.
8. Mantener en debida reserva la información coordinada por la Secretaría Nacional de APP, la cual concierne a la documentación presentada por las entidades públicas contratantes para la consideración y aprobación de un proyecto APP.
9. Suscribir las actas y resoluciones que aprueba el Ente Rector.

Artículo 11. PROHIBICIONES.

Queda prohibido a los miembros del Ente Rector:

1. Solicitar, inducir o intervenir en la toma de decisiones del Ente Rector, en la gestión administrativa de la Secretaría Nacional de APP, y/o de la entidad pública contratante, con objeto de procurar un provecho personal, de su cónyuge, parientes del cuarto grado consanguíneo y hasta el segundo grado de afinidad o terceras personas.
2. Cualquier actuación individual que tenga como finalidad agilizar, demorar, omitir, influir o inclinar un trámite o decisión administrativa con objeto de procurar un provecho personal, de su cónyuge, parientes del cuarto grado consanguíneo y hasta el segundo de afinidad o terceras personas.
3. Realizar acciones verbales o escritas, cuyo objeto sea interferir para que no se haga un acto debido de la administración o procurar un acto contrario a los deberes de la misma.
4. Utilizar con fines de provecho propio o de terceros la información o datos reservados conocidos por razón de su cargo.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL ENTE RECTOR

Artículo 12. CONVOCATORIA.

El presidente del Ente Rector o la Secretaría Nacional de APP notificará las convocatorias del Ente Rector y realizará las citaciones correspondientes por escrito mediante nota formal o correo electrónico, como mínimo en el caso de reuniones ordinarias, con siete (7) días hábiles de anticipación a la fecha de la respectiva reunión.

Las citaciones a las reuniones deberán estar acompañadas del orden del día y de la información sobre los temas a ser tratados en la reunión. No podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido en el orden del día, salvo que sea aprobado por el pleno del Ente Rector.

La convocatoria a sesiones extraordinarias podrá hacerse sin la antelación al plazo requerido y la misma contendrá, el tema a tratar, los antecedentes y la información correspondiente.

Previa instrucción del presidente, la Secretaría Nacional de APP podrá proponer a los miembros del Ente Rector, la celebración de sesiones documentales, mediante medios de comunicación electrónica, para atender algún asunto de su competencia, que previamente hayan sido materia de deliberación en sesión de reunión presencial o mediante plataformas de comunicación remota. El tema tratado en la sesión documental requerirá la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros que asistieron a la sesión previa, por lo que estos deberán enviar sus respuestas a la Secretaría Nacional de APP, las cuales se plasmarán en el acta de la sesión documental correspondiente.

Artículo 13. PERIODICIDAD.

El Ente Rector procurará sesionar por lo menos una vez en sesión ordinaria trimestral en el lugar fijado o a través de la plataforma de comunicación remota que se determine, en la fecha y hora que indique el presidente del Ente Rector con apoyo de la Secretaría Nacional de APP. La misma se cancelará por falta de quórum reglamentario que señala el artículo 6 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Ente Rector, pasados treinta minutos de la hora estipulada en la convocatoria correspondiente.

Artículo 14. VERIFICACIÓN.

Durante el desarrollo de las sesiones, cualquier miembro del Ente Rector podrá solicitar al personal de la Secretaría Nacional de APP la verificación del quórum reglamentario, a fin de proseguir o no con la misma.

Cuando cualquiera de los miembros del Ente Rector deba abandonar repentinamente una sesión y no se cuente con el quórum reglamentario, bastará que el mismo deje constancia por escrito del sentido de su voto a través del personal de la Secretaría Nacional de APP, el cual puede ser a favor o en contra respecto de los asuntos pendientes a atender en la sesión respectiva; o bien que el suplente del miembro que se ausente se incorpore a la sesión por medios de comunicación remota para que el quórum necesario no se rompa.

Artículo 15. ORDEN DEL DÍA.

Cualquier miembro del Ente Rector podrá solicitar la modificación o alteración del orden del día, lo cual deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros presentes que integren el quórum, y sólo se podrá alterar por causa grave o de urgencia notoria. El cambio del orden del día será documentado por la Secretaría Nacional de la APP.

Artículo 16. CORTESÍAS DE SALA.

Las cortesías de sala serán coordinadas y aprobadas por el presidente del Ente Rector por sí o por conducto de la Secretaría Nacional de APP. La solicitud deberá dirigirse al presidente del Ente Rector a través de una nota formal o correo electrónico remitida a la Secretaría Nacional de APP previo a la fecha de celebración prevista en la Convocatoria. Las cortesías de sala deberán de acompañar el soporte documental relacionado con el tema a desarrollar, el cual será agregado a los antecedentes que soportan los asuntos a tratar en el respectivo orden del día.

Las cortesías de sala deberán concederse en la hora establecida en el orden del día y los temas no podrán versar sobre asuntos ya resueltos o sobre los cuales ya el Ente Rector haya tomado una decisión definitiva debidamente comunicada.

Artículo 17. DE LAS ACTAS.

De cada sesión se levantará un acta por conducto del personal de la Secretaría Nacional de APP, que especificará los asistentes, el tipo de sesión, el orden del día de la reunión, las circunstancias de forma, lugar y tiempo de su celebración, la identificación de las actas anteriores aprobadas en cada sesión, los puntos o asuntos relevantes de las deliberaciones y el contenido de las resoluciones y decisiones adoptadas, la cual será firmada por el presidente del Ente Rector, y los miembros del Ente Rector que participaron en la sesión.

En el acta constará, a solicitud de los respectivos miembros del Ente Rector, el voto a favor, en contra o abstención, formulando su voto particular, así como cualquier impedimento declarado por algún miembro del Ente Rector. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o dentro del plazo que señale el presidente, el texto correspondiente, circunstancia que se hará constar en el acta.

Artículo 18. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

El Ente Rector tendrá la competencia exclusiva para modificar el presente “Reglamento Interno de Funcionamiento del Ente Rector”, a solicitud de cualquiera de sus miembros, para lo cual deberá presentar, mediante nota formal o correo electrónico, la propuesta de modificación debidamente justificada, a través de la Secretaría Nacional de APP.

La Secretaría Nacional de APP presentará la propuesta de modificación en la agenda de la siguiente sesión ordinaria, requiriendo el voto favorable de la totalidad de los miembros con derecho a voto mediante votación unánime para su debida aprobación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del “Reglamento Interno de Funcionamiento del Ente Rector”.

SEGUNDO: Esta resolución, adoptada por unanimidad, entrará a regir a partir de su aprobación por parte del Ente Rector.

TERCERO: La presente resolución se publicará en el portal electrónico del Ente Rector de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 93 de 2019.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 10 y 11 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La viceministra de Asuntos Multilaterales y Cooperación (a.i.),
en calidad de suplente



MARTA ELIDA GORDON ESCOBAR

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
presidente del Ente Rector